

intenciones de S. M. respecto á esto, devolviendo la carta del S. coronel Carteret, afin de que se pueda contestar á este oficial superior.

» Méjico, Mayo 11 de 1865.

» *El coronel, gefe de Estado-mayor general,*

» A. D'OSMONT. »

En frente de estas palabras : *con el fin de hacer suspender, de orden del Emperador*, se lee esta contestacion :

« S. M. ha DECIDIDO que la justicia seguira su curso si se declara á los acusados culpables.

» Méjico, Mayo 18 de 1865.

» *El gefe del gabinete,*

» C. LOYSEL. »

Siete dias habian pasado esta vez entre la demanda y la contestacion, y nada prueba que el mariscal haya ejercido la menor presion en la mente de su protegido.

En efecto, no necesitaba del gefe del ejército francés para mantenerse estrictamente en esta línea de rigor. Muchos, en palacio, le decian cada dia que era una lucha á muerte entre su autoridad y la independendencia del país. M. Eloin era uno de los que sostenian más encarnizadamente esta política inhumana ; y, sin duda, es á esta necesidad que debe atribuirse la nota que viene á continuacion, escrita enteramente de su puño, en la cual ha borrado estas palabras : *renunciado á su derecho de gracia*, y les ha reemplazado con estas : *decidido que las sentencias de las cortes marciales seguirian su curso*. — Hé la aquí tal como la he encontrado.

III

Gabinete del Emperador.

Nº ...

« Palacio..... Noviembre 1º de 1864.

» En presencia de los numerosos crímenes y delitos que se comentan, S. M. ha decidido que las sentencias de las cortes marciales seguirian su curso por ahora. »

Asi es que para acabar de una vez con las hesitaciones de

una conciencia que le decia á cada nueva condenacion que no tenia razon de obrar así, el archiduque atravesó el Rubicon de la severidad el 24 de Junio de 1865, tres meses y algunos dias ántes de publicar su abominable decreto del 3 de Octubre, é hizo notificar en estos términos su voluntad soberana al general en gefe del ejército francés.

IV

Gabinete militar del Emperador

» Palacio imperial de Méjico, Junio 24 de 1865.

» *Nota que deberá comunicarse al S. comandante en gefe del ejército francés.*

» S. M. el Emperador ha decidido que, en lo futuro, *las sentencias pronunciadas por las cortes marciales no le serán comunicadas.*

» La justicia seguira su curso regular, y S. M. no quiere de ningún modo intervenir en sus decisiones.

» *El gefe del gabinete militar,*

» C. LOYSEL. »

El documento en que se halla esta declaracion, no hace mencion de la contestacion del mariscal.

De los dos partidos que se disputaban la influencia cerca del archiduque el más fuerte era definitivamente el más cruel. Las sentencias de las cortes marciales, justas ó no, habian de ejecutarse en lo futuro á pesar de toda apelacion. Además, ¿De que servia perder el tiempo en juzgar unos individuos condenados de antemano? Mucho ántes de la promulgacion de la ley del 3 de Octubre estos juicios de mera forma se reservaban, no diré para los privilegiados, sino para los que se encontraban aisladamente en el resorte de su jurisdiccion. En cuanto á los otros, los gefes militares eran más expeditivos. Hacian matar sin demora á todos los liberales armados que caian en sus manos, y aun á los heridos. Tengo delante de mí las listas mortuorias desde el mes de Agosto de 1863 hasta el de Octubre de 1865, levantadas en Méjico por el señor Bazilio Perez Gallardo. Estas listas son muy incompletas sin duda, pues frecuente-

mente, en frente de una batalla, no se encuentra en el número de los muertos, él de los prisioneros, de los heridos ó de los fusilados, y sin embargo, el número de las víctimas asesinadas friamente despues de los combates, sin juicio ninguno y solamente por el placer de matar, asciende á la cifra de 430. Si á esta cifra se añade el número de los que fueron fusilados de la misma manera ántes del mes de Agosto de 1863, él de las víctimas de la ley del 3 de Octubre y él de las sentencias pronunciadas juridicamente por las cortes marciales, se reconocerá que para hacer de Maximiliano un emperador cualquiera, la Intervencion tubo que asesinar en Méjico más de dos mil hombres; y si á estos 2,000 se añade aun, el número de los que han muerto en los combates para la defensa de las leyes de su país, se hallará que el total de los muertos debe ascender á lo ménos á 20 ó 25,000.

¡ 20 á 25,000 hombres! Esto era por cierto mucho más sangre de la que se necesitaba para teñir de púrpura el manto de este segundo hijo de la casa de Austria. Las tres cuartas partes de sus víctimas eran más útiles á la humanidad que el mismo archiduque, y los que lloran cada dia al recordar la sentencia de Querétaro, harian mejor en reflexionar sobre estas hecatombes aún humeantes. Hallarian en ellas la justificacion de lo que condenan, y la condenacion de lo que han defendido siempre. Pero, no lo harán: la libertad les hace temblar, su reivindicacion les parece un crimen, y para dar una prueba de su humildad muy cristiana, se olvidan á veces hasta besar las manos de los que azotaban en otros tiempos á sus antecesores.

En Méjico, la sangre derramada durante tres años en favor del partido conservador habia dejado sobre él su sangrienta mancha; y esta mancha, indeleble á pesar del tiempo, le habian ocasionado una especie de vértigo. Todos participaban de él, desde el archiduque hasta el más pequeño de los empleados del imperio cada cual ocupaba sus ocios inventando nuevos rigores, y cuando la carta de M. Loizillon les dió á conocer los rumores que circulaban en Mazatlan respecto á la supuesta huida del S. Juarez, todos los consejeros de este gobierno efimero sin excepcion, se reunieron

enrededor de su gefe para trabajar en comun al acto salvaje que ellos llamaban entre sí el coronamiento del edificio imperial. Hé aquí, segun el *Diario oficial* del 18 de Diciembre de 1867, el proceso-verbal de la sesion del 2 de Octubre de 1865, en que el llamado consejo de Estado de Maximiliano discutió el decreto del 3. Los defensores del príncipe pueden decir, si lo tienen á bien, como los abogados de Querétaro, que esta ley se lanzó solamente *ad terrorem*, para espantar á los patriotas, pero sin intencion alguna de ejecutarla. Sabemos hoy que al presentarla á sus fieles el archiduque declaró de la manera más formal que tenia la intencion de seguirla á la letra, y si alguien podia conservar aun algunas dudas respecto al valor de esta declaracion, los hechos que han pasado despues estarian ahí para hacer justicia de estas veleidades humanitarias inventadas despues para atenuar el horror que debe inspirar semejante acto á todos los que poseen en el fondo de su corazon sentimientos humanitarios.

Lo doy completo, sin permitirme hacer en él el menor cambio, limitándome á hacer observar que los consejeros no se han contentado con aprobarlo sino que han introducido en él varias modificaciones que hicieron sus disposiciones aun más sanguinarias.

PROCESO-VERBAL DE LA SESION DEL CONSEJO DE ESTADO
DEL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Consejo de Estado.

« Méjico, 3 de Octubre de 1865.

» Señor :

» Tengo el honor de acompañar á V. M. copia de la acta del Consejo pleno, en sesion celebrada ayer ante V. M. para el proyecto de ley contra guerrilleros y malhechores.

» Soy, con el mayor respecto, de V. M. I., muy obediente servidor.

» Señor :

» *El presidente del Consejo de Estado,*

» JOSÉ MARIA DE LACUNZA.

» A S. M. el Emperador Maximiliano I.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del 2 de Octubre de 1865.

« En cumplimiento de la orden verbal de S. M., y bajo su presidencia, se reunieron á las doce y media de este dia, con asistencia del S. Ministro de Negocios extranjeros, los SS. presidente Lacunza, y consejeros Elguero, Fonseca, Lares, Uraga, Ortigosa, Almazan, Cordero, Linares, Cortés Esparza, Saborio, y Perez. S. M. manifestó : que desde que se encargó del gobierno de la nacion habia hecho los mayores esfuerzos para consolidar la paz pública, procurando por medio de repetidos actos de indulgencia y de clemencia, atraer á los disidentes, como lo ha conseguido respecto de todos los hombres exentos de preocupacion y animados de verdadero patriotismo ; pero que ya no puede seguir el mismo sistema de indulgencia contra los que se obstinan en defender una causa que tiempo ha que habia perdido, no solo el asentimiento de la mayoría de la nacion, sino tambien el apoyo de las leyes que los mismos disidentes invocan, y que ahora no cuenta ni con el mas leve pretexto que pudiera servir de excusa, desde que D. Benito Juarez abandonó el territorio nacional ; de manera que la guerra que hoy se hace por aquellos, es puramente de vandalismo, y pone al gobierno en el caso de desplegar todas las medidas de rigor que merecen los que se ponen en pugna abierta con la sociedad, atacando sus mas preciosas garantías : que por estas consideraciones se ha decidido S. M. á dar una ley, que cuidará de que sea inflexiblemente observada, y que tiende á reprimir y castigar ejemplarmente á los bandoleros y malhechores. Que en esta ley se abre todavía la puerta al perdon de los que oyendo la voz del gobierno depusieron las armas y se sometieron, siempre que se aprovechen para ello del término que se señala, el cual será el último ; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ha dado sus órdenes á los SS. Ministros para que cada cual procure, en la parte que le concierne, que la ley tenga la mas amplia y general publicacion. Que con esta ley ha creído conveniente expedir una alocucion á los mejicanos, que contiene los motivos y considerandos de aquella.

» En seguida dispuso S. M. que se leyese dicha alocucion para conocimiento del Consejo, y así se hizo.

» Acto continuo, y por orden de S. M., se dió lectura del proyecto de ley de que queda hecha referencia ; y puesto á discusion el art. 1º, fué reformado por el S. Ministro, comenzando su redaccion en estos términos : « Todos los que pertenecieren á bandas ó reu-

niones armadas que no estén legalmente autorizadas, » é intercalando despues de las palabras « se declara que son culpables, » las siguientes : « aunque sea solo del hecho de pertenecer á una banda. » De este modo fué puesto el artículo á votacion y aprobado por unanimidad.

» Tambien fué aprobado por unanimidad el art. 2º, acordándose que la palabra « forma, » se cambiase por « manera, » y que se diese al artículo otra colocacion, poniéndolo despues de todos los que hacen referencia á las bandas.

» El art. 3º fué adicionado por el S. Ministro, despues de las palabras « si el reo resultase culpable, » con las siguientes : « aunque sea solo del hecho. » De este modo fué aprobado por todos los votos, ménos el S. Ortigosa. El S. Lares pidió que se reformase la penúltima parte del artículo, en estos términos : « El gefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. » Tomada en consideracion la enmienda, fué aprobada por los mismos votos que el artículo, manifestando el S. Ortigosa que su voto por la negativa procede de que está en contra de todo el artículo.

» Se puso á discusion el 4º, con la siguiente adiccion, hecha por el S. Ministro : « ó que sin pertenecer á la banda se encontrasen accidentalmente en ella. » De esta manera fué aprobado por unanimidad.

» Puesto á discusion el art. 5º, el S. Ministro le agregó la misma adiccion que al anterior, y de este modo fué aprobado por unanimidad.

» El art. 6º fué aprobado por unanimidad.

» El 7º se puso á discusion con las siguientes reformas y adiciones :

» En su primer párrafo se suprimirán las palabras « y sentenciados á la pena que corresponde, segun la gravedad de los casos. » Se suprimirá la fraccion 3ª para formar con ella otro artículo. La fraccion 2ª será 1ª ; la 3ª 2ª ; y la 1ª 3ª. Despues de las fracciones se agregarán los párrafos siguientes : « Los comprendidos en las fracciones 1ª y 2ª serán castigados con la pena de seis meses á dos años de prision, ó de uno á tres años de presidio, segun la gravedad del caso. » « Los que hallándose comprendidos en la fraccion 2ª fueren ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos del ocultado no incurren en la pena señalada en este artículo, pero quedarán sujetos á la vigilancia de las autoridades por el tiempo que señale la corte marcial. » « Los comprendidos en la fraccion 3ª serán castigados con multa desde de venticinco á mil pesos, ó con prision de un mes á un año, segun la gravedad del delito : » « los compren-

didos en la fracción 4ª se castigarán con multa desde doscientos pesos á los mil. » De esta manera se puso á discusión el artículo y el Sr. Cortés Esparza observó que la fracción 3ª podría encontrarse en oposición ó desacuerdo con la ley de imprenta, que establece penas contra los que puedan trastornar con sus publicaciones el orden público : S. M. manifestó que la ley que se discute es excepcional. Habiéndose pedido que se dividiera el artículo en fracciones y de acuerdo todos en el encabezamiento, se puso á votación la fracción 1ª, y fué aprobada por todos los votos contra el del Sr. Ortigosa. Este Sr. presentó la siguiente adición á la fracción referida, « que importe connivencia con ellos, » y puesta á votación fué aprobada; votando por la afirmativa los Sres. Fonseca, Lares, Ortigosa, Almazan, Cordero, Saborío, Perez y Elguero; y por la negativa los Sres. Uruga, Linares, Cortés Esparza y el Sr. presidente.

» Puesta á votación la fracción 2ª fué aprobada por todos los votos contra el del Sr. Cortés Esparza. De la misma manera lo fueron las fracciones 3ª y 4ª y los párrafos relativos á penas.

» La fracción 5ª segun lo acordado, formará un artículo, que ha de ser el 8º, con la siguiente adición hecha por el Sr. Ministro : « Serán castigados gubernativamente por el mismo superior con multa de doscientos á dos mil pesos ó reclusión de tres meses á dos años. » De esta manera fué aprobado el artículo por unanimidad.

» El art. 8º, que deberá ser 9º, fué aprobado por unanimidad.

» El art. 9º que será el 10, se presentó por el Sr. Ministro, redactado en los siguientes términos : « Todos los vecinos de un pueblo, amenazado por alguna gavilla, que fueren de edad de 18 á 55 años y no tuviere impedimento físico, están obligados á presentarse á la defensa luego que fueren llamados, y por el hecho de no hacerlo, serán castigados con una multa de cinco á doscientos pesos, ó con prisión de quince días á cuatro meses. Si la autoridad creyese mas conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de doscientos á dos mil pesos, y en este caso la multa será pagada de mancomún é insólidum entre todos los que estando comprendidos en este artículo no se presentaren á la defensa. » Puesto á votación el artículo, fué aprobado, votando por la afirmativa el Sr. presidente y los Sres. Elguero, Fonseca, Lares, Uruga y Linares; y por la negativa los Sres. Ortigosa, Almazan, Cordero, Cortés Esparza, Saborío y Perez. Se presentó la siguiente enmienda por el Sr. Ortigosa : « se suprimirán las palabras de mancomún é insólidum, » y fué aprobada por todos los votos, contra el del Sr. presidente.

» El artículo 10 que debería ser 11, fué retirado por el Sr. Ministro para presentarlo refundido con el 13, que debería ser 14; en

consecuencia se procedió á discurrir el art. 11, que ya llevaba este número, y puesto á votación fué aprobado por unanimidad.

» De la misma manera fué aprobado el art. 12.

» En este lugar, y con el núm. 13, se acordó que se colocara el art. 2º.

» El 11 y el 13 refundidos en uno solo se presentaron con el núm. 14 por el Sr. Ministro, en los términos siguientes : « La sentencia de muerte que se imponga por delitos comprendidos en esta ley, se ejecutará dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso á las solicitudes de indulto. Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea la condena, podrá el Gobierno usar respecto de él, de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la nación á los extranjeros perniciosos. » Puesto así á votación el artículo, fué aprobado por unanimidad.

» El art. 14, que deberá ser 15, se retiró y fué presentado de nuevo en estos términos : « Se concede amnistía á todos los que hayan pertenecido y pertenezcan á bandas armadas, si se presentaren á la autoridad antes del 15 de Noviembre próximo, siempre que no hayan cometido algun otro delito, á contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas á los que se le presentaren acogidos á la amnistía.

» El art. 16 fué aprobado por unanimidad, y es el que en el proyecto tenia el núm. 15.

» S. M. dispuso levantar la sesión. — Firmado. — *Lacunza*. — Firmado. — *José H. Elguero*.

» Es copia que certifico. Méjico, Setiembre 3 de 1865.

» *El secretario general del Consejo de Estado,*

» ELGUERO. »

En la misma noche, para celebrar dignamente esta gran victoria del partido del orden, hubo un baile en el palacio. El archiduque, con Madame Bazaine, hacia *vis à vis* á la archiduquesa que bailaba con el mariscal, y para las personas que desean conocer como se adornan á veces las diosas de nuestro pobre mundo, hé aquí el traje que llevaba en esta fiesta de familia la hija muy amada del rey Leopoldo.

Llevaba un vestido de punto de seda blanco, pendiendo del corpiño unos como faldones, que recordaban las modas de la época de Luis XV, que eran de ormesí del mismo color y adornado con un fleco de azahares. En el hombro derecho

llevaba prendida la banda de San Carlos con una hilera de brillantes, y en el lado izquierdo tenia un lazo de las mismas preciosas piedras, con la cruz de la Estrella. Estaba adornada con el aderezo compuesto de collar, aretes y prendedor de esmeraldas y brillantes; llevaba varias pulseras, y el peinado que era de azahares salpicados de brillantes, le caía sobre la espalda con suma gracia.

¡ Dar un baile y bailar la misma noche del día en que se acababa de echar al viento de una manera tan indecente el más hermoso, el más magnífico de los atributos de la soberanía, el derecho de hacer gracia, de conservar la existencia á los desgraciados que la ley ha condenado! no me atrevo á decir nada más: estas gentes tenían el vértigo, estaban completamente locas!

XVI

Continuacion del mismo asunto.

Al día siguiente, (pues, en este mundo, cada cosa tiene su término), mientras las señoras, cansadas y no saciadas, se estudiaban ante el tocador para reparar los desórdenes que esta noche de fiesta habia dejado en sus encantadores semblantes, los hombres estupefactos se detenian en las esquinas de las calles en frente de unos pasquines enormes que contenian una proclama y un decreto.

La proclama decia así:

« MEJICANOS :

» La causa que con tanto valor y constancia sostuvo D. Benito Juárez, habia ya sucumbido, no solo á la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandera en que degeneró dicha causa, ha quedado abandonada por la salida de su gefe del territorio patrio.

» El Gobierno Nacional fué por largo tiempo indulgente, y ha prodigado su clemencia para dejar á los extraviados, á los que no conocian los hechos, la posibilidad de unirse á la mayoría de la Nacion y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Solo mantienen el desorden algunos gefes descarriados por pasiones que no son patrióticas, y con ellos la gente desmoralizada que no está á la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno, que queda siempre como último, y triste vestigio de las guerras civiles.

» De hoy en adelante la lucha solo será entre los hombres honrados de la Nacion y las gavillas de criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia, que solo aprovecharia al despotismo de las bandas, á los que incendian los pueblos, á los que roban y á los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

» El Gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilizacion, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

» Méjico, Octubre 2 de 1865.

» MAXIMILIANO. »